

PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2019-00532-00

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO del Señor Juez para los fines pertinentes. Bucaramanga, septiembre 4 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, para que comparezcan personalmente el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9 a.m.) a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad **VIRTUAL**, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Como pruebas DOCUMENTALES la letra de cambio allegada como base del recaudo, obrante a folio 8 del expediente.

- **Interrogatorio de parte de la demandada**
 - FREDY DUVAN MENDOZA LOPEZ

PARTE DEMANDADA: TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES las legal y oportunamente allegadas en la contestación de la demanda y excepciones, obrantes a folios 27 a 37 del encuadernamiento, cuyo alcance y valor probatorio se declarará en el momento procesal oportuno.

- **TESTIMONIOS**
 - YENNI CAROLINA CABALLERO ALVAREZ
 - WILLIAM ALFONSO MENDOZA LOPEZ
 - ABRAHAM CABALLERO

DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte de la Demandante**
 - **LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS**

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma

únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes advirtiéndoles que no podrá haber lugar a otro aplazamiento conforme al numeral 3º, inciso 2º del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la **asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia**, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse **por una sola vez** y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

Firmado Por



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-

SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0d975464323d26c1e6c96
939daf0f887b8d7988c7b

